Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por ORDAYA PANDO RONALD ENRIQUE FIR 06239097 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2024 17:33:56

CUT: 141203-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0056-2024-ANA-DCERH

San Isidro, 21 de mayo de 2024

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 141203-2023, presentado por **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20192779333, sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, otorgada por Resolución Directoral N° 189-2017-ANA-DGCRH y prorrogada por Resolución Directoral N° 0173-2021-ANA-DCERH; los **Informes Técnicos N° 0010-2024-ANA-DCERH/ACTT** y **N° 0014-2024-ANA-DCERH/ACTT**; y, el **Informe Legal N° 0462-2024-ANA-OAJ**;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el último párrafo del artículo 80 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la autorización de vertimiento se otorga por un plazo determinado y prorrogable, de acuerdo con la duración de la actividad principal en la que se usa el agua y está sujeta a lo establecido en la Ley y en el Reglamento;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo Nº 006-2017-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, de acuerdo al numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la prórroga del plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Firmado digitalmente por AVILA CALLAO Augusto Ovidio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 21/05/2024 16:40:17

Que, en ese sentido, el numeral 27.5 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 33BF24FD

aprobada por la Resolución Jefatural Nº 224-2013-ANA y modificada por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA señala que: ***"(…) La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior"***; (Énfasis añadido)

Que, por Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante la **Resolución Directoral N° 189-2017-ANA-DGCRH**, de fecha 19.10.2017, se otorgó a **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.** la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento de la Unidad Minera Inmaculada, ubicado en el distrito de Oyolo, provincia de Paucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho, por un volumen anual de 135 050 m^3 (4,28 l/s), de régimen continuo, hacia la "quebrada Quellopata", por el plazo de tres (3) años contados a partir del inicio del vertimiento y del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, siendo este el 08.11.2017. Dicha resolución fue prorrogada con **Resolución Directoral N° 0173-2021-ANA-DCERH**, por un plazo de tres (3) años, contados a partir del **09.11.2020**, con fecha de vencimiento al **09.11.2023**;

Que, el **21.07.2023**, **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**, antes del vencimiento, solicitó la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del campamento de la Unidad Minera Inmaculada, ubicado en el distrito de Oyolo, provincia de Paucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho;

Que, mediante el **Informe Técnico N° 0010-2024-ANA-DCERH/ACTT** (en adelante, **Informe Técnico**), así como, la precisión efectuada en el **Informe Técnico N° 0014-2024-ANA-DCERH/ACTT** y en mérito a la evaluación de la solicitud, se concluye y recomienda prorrogar la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas por un plazo de tres (3) años, los que deben ser computados con eficacia anticipada desde el **10.11.2023**, quedando la **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.** sujeta a las obligaciones descritas en el Informe Técnico, que se detallarán y reiterarán en la parte resolutiva;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante **Informe Legal N° 0462-2024-ANA-OAJ**, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que prorrogue el plazo de vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas;

Que, estando conforme con los fundamentos y conclusiones señalados en los **Informes Técnicos y legal**, los cuales forman parte integrante del presente acto administrativo, al amparo de lo establecido en el párrafo 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde emitir pronunciamiento sobre la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, de acuerdo a lo recomendado, y;

Firmado digitalmente por AVILA CALLAO Augusto Ovidio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 21/05/2024 16:40:17

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG; en el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 33BF24FD

Firmado digitalmente por ORDAYA PANDO RONALD ENRIQUE FIR 06239097 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2024 17:33:56

N° 224-2013-ANA; y, en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas

Prorrogar, a favor de **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**, la autorización de vertimiento de las aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del campamento de la Unidad Minera Inmaculada, ubicado en el distrito de Oyolo, provincia de Paucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho, otorgada mediante Resolución Directoral N° 189-2017-ANA-DGCRH y prorrogada mediante Resolución Directoral N° 0173-2021-ANA-DCERH.

Artículo 2.- Vigencia de la prórroga de la autorización de aguas residuales domésticas tratadas

La vigencia de la prórroga de la autorización del vertimiento a otorgar deberá ser por **tres (3) años**, con eficacia anticipada desde el **10.11.2023,** día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior, y la que podrá ser prorrogable en virtud de su cumplimiento y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

Artículo 3.- Obligaciones del administrado

Disponer que la prórroga otorgada a **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**, está sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

3.1 Mantener las características técnicas del vertimiento evaluadas en el **Informe Técnico N° 0010-2024-ANA-DCERH/ACTT** y precisada con el **Informe Técnico N° 0014-2024-ANA-DCERH/ACTT**, que se presentan en el Anexo 1, que forma parte integrante de la presente Resolución.

3.2 Comunicar cualquier cambio de las características técnicas del vertimiento, el cual debe estar sustentado en un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad sectorial.

3.3 Realizar los análisis de las aguas residuales tratadas y del cuerpo natural de agua según en el numeral 4.3 del **Informe Técnico N° 0010-2024-ANA-DCERH/ACTT**, y en el numeral 2.1 del Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

3.4 Pagar la retribución económica por el volumen anual de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas de 135 050 m^3.

3.5 Establecer las medidas necesarias para asegurar el óptimo funcionamiento de su sistema de tratamiento que garantice el cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles en el efluente a fin de no alterar las concentraciones existentes de los parámetros evaluados en el cuerpo receptor “quebrada Quellopata”.

3.6 Solicitar al correo electrónico soporte-simcal@ana.gob.pe, la actualización del usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL) de la Autoridad Nacional del Agua.

3.7 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Artículo 4.- Acciones de supervisión y fiscalización

Póngase a conocimiento de la Administración Local de Agua Ocoña Pausa, para el ejercicio de sus funciones de supervisión y vigilancia de los compromisos y obligaciones asumidos por **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**

Firmado digitalmente por AVILA CALLAO Augusto Ovidio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 21/05/2024 16:40:17

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 33BF24FD

Firmado digitalmente por ORDAYA PANDO RONALD ENRIQUE FIR 06239097 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2024 17:33:56

Artículo 5.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

Artículo 6.- Notificación

6.1 Notificar la presente resolución, así como el informe técnico e informe legal que la sustentan, a **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**

6.2 Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente; a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas; a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña; a la Administración Local de Agua Ocoña Pausa; a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos; a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua para fines pertinentes

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONALD ENRIQUE ORDAYA PANDO
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Firmado digitalmente por AVILA CALLAO Augusto Ovidio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 21/05/2024 16:40:17

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 33BF24FD

Firmado digitalmente por ORDAYA PANDO RONALD ENRIQUE FIR 06239097 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2024 17:33:56

ANEXO 1

Disponer que la prórroga otorgada a **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C,** se sujeta al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. Del punto de vertimiento de las aguas residuales tratadas

Punto de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas										
Código	**Descripción**	**Volumen anual (m^3)**	**Caudal (l/s)**	**Coordenadas UTM (WGS 84, ZONA 18)**		**Régimen de descarga**	**Tipo**	**Sector**	**Cuerpo receptor**	**Clasificación**
				Este	**Norte**					
AF-01	Salida de la PTARD Quebrada Quellopata	135 050	4,28	688 586	8 345 710	Continuo	Doméstico	Minería	Quebrada Quellopata	Categoría 3

2. Monitoreo de los puntos de control del vertimiento de las aguas residuales tratadas y del cuerpo natural de agua

2.1. Dar cumplimiento a las obligaciones referidas al desarrollo de muestreo, análisis de las aguas del cuerpo receptor, del vertimiento autorizado y el reporte de resultados de acuerdo a las precisiones descritas en el numeral 4.3 del **Informe Técnico** y los cuadros que a continuación se desarrollan:

Punto de control de aguas residuales domésticas tratadas					
Código	**Descripción**	**Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)**		**Parámetros de control**	**Frecuencia de monitoreo y reporte**
		Este	**Norte**		
AF-01	Salida de la PTARD Quebrada Quellopata	688 586	8 345 710	Aceites y grasas, coliformes termotolerantes, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, potencial de hidrógeno, sólidos totales en suspensión y temperatura, del Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM. Además de caudal y volumen acumulado.	Monitoreo y reporte a la ANA: Trimestral.

Puntos de control en el cuerpo natural de agua						
Punto de control	**Descripción**	**Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)**		**Clasificación**	**Parámetros de Control**	**Frecuencia de monitoreo**
		Este	**Norte**			
CAS-9	Quebrada Quellopata, aguas arriba de la descarga de los efluentes domésticos	688 703	8 345 640	Categoría 3: Riego de Vegetales y Bebida de Animales	Potencial de hidrógeno, oxígeno disuelto, conductividad eléctrica, temperatura, demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno en cinco días, aceites y grasas, y coliformes termotolerantes Según D.S. N° 002-2008-MINAM.	Monitoreo y Reporte a la ANA: Trimestral.
CAS-6	Quebrada Quellopata, aguas abajo de la descarga de los efluentes domésticos	688 494	8 345 729			

Firmado digitalmente por AVILA CALLAO Augusto Ovidio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 21/05/2024 16:40:17

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 33BF24FD